



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. Barranquilla, 10 de agosto de 2020

Radicado	08-001-3333-006-2020-00133-00
Medio de control o Acción	Acción de Tutela
Demandante	Esthela Cecilia Cuida Berdugo
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil; Universidad Libre; Alcaldía Municipal de Galapa (Vinculado)
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se admitirá la acción de tutela presentada por la señora Esthela Cecilia Cuida Berdugo en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la confianza legítima, Igualdad, justicia, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso (principios de transparencia, legalidad y buena fe).

2. Medida Provisional.

La parte actora, a folio 13 del escrito de tutela, solicita como medida provisional lo siguiente:

“En virtud de lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 7 solicito respetuosamente a su señoría que mientras se profiera un fallo que resuelve de fondo la acción de tutela adopte la medida provisional de ordenar a la comisión nacional del servicio civil de abstenerse de publicar la lista de elegibles prevista para el día 10 de agosto de 2020 con la finalidad de proteger los derechos fundamentales ante un perjuicio irremediable y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

En lo atinente a este aspecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiera hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Sobre el particular, es del caso indicar que la H. Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales en los siguientes casos:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Ahora bien, como lo ha dicho la Corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

En este orden de ideas es necesario señalar que, en el presente caso, no se demuestra debidamente el acaecimiento de un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales alegados, en tanto que, como bien lo señaló la actora en el hecho 11 del escrito de tutela, la CNSC y la Universidad Libre informaron a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales fueron objeto de correcciones que fueron publicadas el 31 de enero de 2020 y que para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrió una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. No obstante la señora Cuida Berdugo, tanto en los hechos como en las pruebas acompañadas con la tutela, no acredita haber presentado las debidas reclamaciones en dichos plazos y tampoco explica al menos si su calificación fue afectada por la referida corrección.

En tal medida este Despacho dispondrá no acceder a la medida provisional solicitada.

Por último, y atendiendo que los resultados del fondo de este trámite podría afectar a los aspirantes hasta el momento inscritos y admitidos en la OPEC: 21099 de la Convocatoria 746 de 2018 Alcaldía de Galapa (Atlántico), se dispondrá la vinculación de los mismos, ordenando que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se notifique de dicha vinculación, por tener dicha entidad los datos de identificación y contacto de estas personas, además que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

Así mismo, en virtud de que el petitum de la tutela está encaminado a que a la actora se le permita visualmente acceder y verificar en detalle las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales admitidos en la OPEC: 21099 de la Convocatoria 746 de 2018, con el fin de conocer y determinar claramente cuántas preguntas contestó correctamente la cual corresponde al concurso de méritos para proveer el cargo de Líder de Programa en la Alcaldía de Galapa (Atlántico), se vinculará a dicha entidad por cuanto puede tener interés en los resultados del proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por la señora **Esthela Cecilia Cuida Berdugo** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la confianza legítima, igualdad, justicia, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso (principios de transparencia, legalidad y buena fe).

2º. VINCULAR a la presente actuación al **Municipio de Galapa (Atlántico)**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

3º. VINCULAR a los a los aspirantes hasta el momento inscritos y admitidos en la **OPEC: 21099 de la Convocatoria 746 de 2018 Alcaldía de Galapa (Atlántico)**, para lo cual se **ORDENA** que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas.

Además se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

4º. NO CONCEDER la solicitud de medida provisional presentada por la parte accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

5º. NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la Comisión Nacional del Servicio Civil; a la Universidad Libre y a la Alcaldía Municipal de Galapa (Atlántico), a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

6º. ORDENAR al representante legal de las entidades accionadas y vinculadas o quienes hagan sus veces al momento de la recepción del oficio respectivo, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la notificación de esta providencia, rindan informe detallado bajo la gravedad del juramento, acerca de los hechos y omisiones narrados por el accionante en el libelo de la acción de tutela.

7º. Se advierte a la parte accionada que el no acatamiento oportuno de lo ordenado en el numeral anterior, hará presumir ciertas las afirmaciones de la parte actora, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8º. Para todos los efectos legales, y en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria producto del COVID-19, situación ampliamente conocida por todos, y especialmente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, respecto al trámite de las acciones de tutela y habeas corpus, estableció que *"su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo"*, las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio tecnológico más expedito y eficaz dejando constancia de la misma.

Los informes solicitados y sus anexos, deberán allegarse al correo electrónico **adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

9º. Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, y los que aporte el ente accionado al presentar el respectivo informe.

10º. Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/AFP

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado No. 08001-3333-006-2019-00278-00
Accionante: Esthela Cecilia Cuida Berdugo
Demandado: CNSC; Universidad Libre; Alcaldía de Galapa
Medio de control: ACCIÓN DE TUTELA

Código de verificación:
47b9e6a722676d7f957a983240ec53cb623f094ae18aad4579ee604770bf38e5
Documento generado en 10/08/2020 11:23:45 a.m.